



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLV

Morelia, Mich., Lunes 22 de Diciembre del 2008

NUM. 45

CONTENIDO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 12.00 del día

\$ 18.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HIDALGO, MICH.

REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ACTA 17

SESIÓN ORDINARIA

En Ciudad Hidalgo, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 11:00 (once horas), del día 7 (siete) de agosto del año 2008 (dos mil ocho) y en cumplimiento al Capítulo IV, artículo 26, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se reunieron en el recinto oficial del Ayuntamiento, «Salón de Presidentes Municipales», los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, para llevar a cabo la sesión ordinaria, bajo el siguiente orden del día, que el Presidente Municipal, José Luis Ávila Franco, propone para la aprobación de los asistentes.

El C. Presidente Municipal, autoriza al Secretario de lectura a los puntos contenidos en el orden del día, que son del tenor siguiente:

ASUNTOS DE REGIDORES

8.- El Regidor, Paulo Martínez Morquecho, somete a consideración y en su caso la aprobación de este H. Ayuntamiento, el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

El C. Presidente Municipal, instruye al Secretario del Ayuntamiento someta a votación esta propuesta y de la obtenida se adopta el siguiente:

ACUERDO No. 8.- Por mayoría de 9 votos a favor emitidos por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y los regidores José Saúl Alcantar Ruiz, Beatriz Olivares Flores, Alejandra Reyes Marín, Ramón Hernández Correa, Assbeidi Magdalena Hernández Álvarez, Paulo Martínez Morquecho, José Marco Vinicio Pérez Montes, se aprueba el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Michoacán, 4 votos en contra de los regidores María Angelina Arriaga Ávila, Ulminio Barrera Bucio, Ignacio Soto Pérez y Sergio Jesús Ávila Igartua y una abstención del Regidor Everardo Velázquez Flores.

No habiendo mas asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión, siendo las 13:50 (trece horas con cincuenta minutos) del día de su celebración firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. Doy fe.

Ing. Reynaldo Correa Alcalá, Secretario del H. Ayuntamiento.- C. José Luis Ávila Franco, Presidente Municipal.- Ing. Pedro Tello Gómez, Síndico Municipal.- Regidores, C. José Saúl Alcantar Ruiz.- Dra. Beatriz Olivares Flores.- T.I.F. Ramón Hernández Correa.- C. Assbeidi Magdalena Hernández Álvarez.- C. Paulo Martínez Morquecho.- Lic. Alejandra Reyes Marín.- C. José Marco Vinicio Pérez Montes.- Dra. María Angelina Arriaga Ávila.- C. Ulminio Barrera Bucio.- C. Ignacio Soto Pérez.- Dr. Sergio Jesús Ávila Igartua.- C. Eberardo Velázquez Flores. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

Ing. Reynaldo Correa Alcalá, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, en base a las atribuciones que me confiere lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo,

CERTIFICO

Que las presentes copias son fielmente tomadas del libro de Cabildo No. 2 (dos) del ejercicio fiscal 2008 (dos mil ocho), que tuve a la vista, la cual obra de la foja 108 «b» (ciento ocho «b») a la foja 117 (ciento diecisiete), constando de 9 (nueve) fojas útiles y se encuentran archivadas en la Secretaría del H. Ayuntamiento. Se expide la presente en Ciudad Hidalgo, Michoacán, al 01 primer día del mes de diciembre del 2008 dos mil ocho.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ING. REYNALDO CORREA ALCALÁ
(Firmado)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que la tarea reglamentaria del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Mich., se deriva tanto de la Constitución General de la República, así como de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo otorgándole autonomía a los ayuntamientos a efecto de construir sus reglamentos para el buen funcionamiento de sus actividades en beneficio de la ciudadanía.

Que un Municipio, como el nuestro, democratice la participación de los miembros de este cuerpo edilicio mediante la construcción y el establecimiento de formas de trabajo colegiado, fortalece las actividades del propio Ayuntamiento, generando además la certidumbre en el trabajo de cada uno de los miembros de este, todo ello en beneficio de la ciudadanía misma.

Por ello y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán.

Como lo dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en su Capítulo I, artículos primero y segundo, el artículo 9º del Código de Justicia Administrativa.

Pero de manera fundamental en el Título IX de la misma Ley Orgánica Municipal en sus artículos 144, 145, 146, 147, 148 y 149.

Por todo lo anterior, someto a la consideración del pleno de este H. Ayuntamiento el presente:

REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento regula el procedimiento para la celebración de sesiones del Ayuntamiento de Hidalgo y las relativas a las facultades y obligaciones que le corresponden a sus integrantes en el ejercicio de dicha ocupación, así como del funcionamiento y dinámica de las comisiones del mismo órgano colegiado del Ayuntamiento, todo esto de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Administración Pública.-** La Administración Pública

Municipal de Hidalgo, Michoacán;

- II. **Ayuntamiento.-** El Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán;
- III. **Dependencias.-** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada de Hidalgo, Michoacán;
- IV. **Entidades.-** Las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal y Descentralizada de Hidalgo, Michoacán;
- V. **Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio.-** El Municipio de Hidalgo, Michoacán;
- VII. **Presidente.-** El Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán;
- VIII. **Regidores.-** Los Regidores del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán que representan a la comunidad;
- IX. **Síndico.-** El Síndico Municipal de Hidalgo, Michoacán;
- X. **Secretario.-** El Secretario del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán; y,
- XI. **Reglamento.-** El presente Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán.

ARTÍCULO 3°.- El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones, deberá acordar de manera colegiada y por mayoría de votos, de los miembros presentes en la sesión, los dictámenes, acuerdos, reglamentos, circulares o determinaciones, que deban observarse para la atención, trámite y solución de los asuntos municipales, en los términos del presente Reglamento y de los ordenamientos legales aplicables, salvo en los casos que exista disposición constitucional o legal expresa en contrario.

En los casos, que expresamente détermine la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica, el Ayuntamiento deberá acordar o aprobar los dictámenes, reglamentos y circulares que se especifiquen, con voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 4°.- En las sesiones del Pleno del

Ayuntamiento, corresponde a sus integrantes el cumplimiento de las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones y participar en ellas con derecho a voz y voto;
- II. Observar el orden, guardar el debido respeto a los otros integrantes del Ayuntamiento y demás asistentes durante el desarrollo de las sesiones;
- III. Solicitar al Presidente o a quien en su ausencia presida la sesión, el uso de la palabra, esperando el turno que le corresponda para su intervención;
- IV. Proponer al Presidente Municipal ó al que en su lugar lleve la sesión, la comparecencia de servidores públicos municipales cuando así se considere conveniente para efectos de rendir información, aclaraciones o deslindar responsabilidades derivadas del cumplimiento u omisión de sus obligaciones legales;
- V. Presentar iniciativas y dictámenes a la consideración del Ayuntamiento, en los términos de la Ley Orgánica y del presente Reglamento;
- VI. Por decisión de la mayoría de los integrantes, solicitar al Presidente convoque a la celebración de sesiones extraordinarias, en los términos de la Ley Orgánica y este Reglamento;
- VII. Rubricar los acuerdos y determinaciones que tome el Ayuntamiento, así como las actas de las sesiones, independientemente del sentido de su voto; y,
- VIII. Las demás que les señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5°.- Para la celebración de sesiones del Pleno del Ayuntamiento, corresponde al Presidente el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Convocar mediante oficio la celebración de sesiones ordinarias con por lo menos 48 cuarenta y ocho horas de anticipación al momento de celebración de la sesión, extraordinarias con por lo menos 24 veinticuatro horas anteriores a la fecha de realización de la misma, las cuáles serán públicas en los términos del artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal, salvo disposición en contrario, así como aquellas que por su importancia deban declararse solemnes, asistido por el Secretario, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el presente Reglamento;
- II. Integrar con la antelación y suficiencia requerida la información relativa a los asuntos a tratarse al seno del órgano colegiado, que en caso contrario provoca

la nulidad del punto a tratar;

- III. Presidir y dirigir las sesiones del Pleno del Ayuntamiento con voz y voto. En caso de empate, tiene voto de calidad;
- IV. Establecer el orden en el que deberán ponerse a discusión los asuntos a tratarse en la sesión, salvo que por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento se decida otro orden distinto, privilegiándose siempre el orden de solicitud de inclusión en la orden del día;
- V. Conceder el uso de la palabra, durante el desarrollo de las sesiones, a los integrantes del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten;
- VI. Observar y hacer guardar el orden durante el desarrollo de las sesiones, tanto de los demás integrantes del Ayuntamiento, como en el caso de las personas que en calidad de público, o funcionarios asistan a las mismas;
- VII. Exhortar al orden, por propio criterio o a solicitud de otro de los integrantes del Ayuntamiento, a quien durante el desarrollo de la sesión respectiva, realicen conductas o expresiones con falta de respeto a las instituciones o a la persona de los demás integrantes de este Órgano Colegiado;
- VIII. En caso de ausencia del Secretario, proponer a la consideración del Ayuntamiento a la persona que supla las funciones que le corresponden para el desarrollo de las sesiones; y,
- IX. Las demás que le señale este Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

En estas atribuciones el Presidente Municipal deberá estar auxiliado por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6º.- Para la celebración de sesiones del Pleno del Ayuntamiento, corresponde al Síndico Municipal el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Presidir y dirigir las sesiones, en ausencia del Presidente, ejerciendo las facultades y obligaciones que le corresponden al Presidente, señaladas en el artículo 5º del presente Reglamento; y,
- III. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables para el correcto

desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO 7º.- Para la celebración de sesiones del Pleno del Ayuntamiento, les corresponde a los regidores el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros y al recinto oficial donde se celebran las sesiones;
- III. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;
- IV. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen; y,
- V. Las establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; en el artículo 4º y las demás que les señalen este Reglamento, para el correcto desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO 8º.- Para la celebración de sesiones del Pleno del Ayuntamiento, le corresponde al Secretario el ejercicio y cumplimiento de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Remitir dentro de los términos y plazos señalados por la Ley Orgánica Municipal, de conformidad a lo dispuesto en su artículo 28, los citatorios de la convocatoria para la celebración de sesiones, junto con el orden del día correspondiente;
- II. Asistir a las sesiones exclusivamente con voz;
- III. Turnar para su estudio y dictamen a la Comisión que le corresponda, los asuntos tratados en la sesión a más tardar a los tres días hábiles, de su conclusión, llevando registro de ellos;
- IV. Redactar literal e íntegramente como requisito de validez, las actas de sesiones correspondientes, haciendo una relación sucinta de los hechos; en las que se asiente la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las mismas, los puntos o asuntos tratados y acuerdos o determinaciones tomadas y recabar las firmas correspondientes;
- V. Expedir o extender, a solicitud de las comisiones del Ayuntamiento o de los regidores copias de las actas de sesiones o de la documentación relativa a las mismas;
- VI. Llevar el seguimiento de las sesiones celebradas

mediante un libro de actas de sesión y el archivo correspondiente, que deberá incluir los citatorios, orden del día y demás documentación relativa a las mismas; y,

- VII. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9º.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, las sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la administración municipal, debiendo aprobarse un programa anual de sesiones dentro de los primeros 60 sesenta días de cada año;
- II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto o asuntos que motiven la sesión;
- III. Solemnes: Aquéllas que exigen un ceremonial especial; y,
- IV. Internas: Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado a las que asistirán únicamente los miembros de éste.

Todas las sesiones del Ayuntamiento, serán públicas, salvo acuerdo en contrario y deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante declaratoria oficial. En casos especiales y previo acuerdo del Ayuntamiento podrán también celebrarse las sesiones en otro lugar abierto o cerrado, dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 10.- El oficio citatorio para convocar a sesiones ordinarias deberá entregarse a los integrantes del Ayuntamiento, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora que se tenga señalada como inicio de la sesión respectiva, en el caso de las sesiones extraordinarias la citación será con 24 horas de anticipación. Ambas con acuse de recibo que certifique su entrega.

Los oficios citatorios a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser entregados en forma personal a los miembros del Ayuntamiento, o, en su caso, incluso en el domicilio que expresamente señalen para ese efecto; cuando en el caso de que alguno de los miembros del cuerpo colegiado no

señale domicilio expreso para recibir los oficios y documentos a que se refiere este párrafo, podrá hacerse en su oficina y ante el personal a su cargo siempre y cuando sea en días y horas hábiles.

La Secretaría deberá remitir la información y documentación suficiente para la discusión de los puntos y con la antelación que para cada citatorio ocupa en términos del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, bajo pena de nulidad para su tratamiento en sesión del punto específico.

Para el cumplimiento en tiempo y forma de lo dispuesto en el párrafo anterior y de su debida inclusión en el orden del día de la sesión ordinaria correspondiente, los puntos, asuntos o dictámenes a los que se refiere el presente artículo deberán en todo caso ser entregados en la Secretaría, por lo menos 24 veinticuatro horas de anticipación a la fecha límite en que ésta deba entregar los citatorios correspondientes, es decir por lo menos con 96 noventa y seis y horas de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria; en el caso de sesión extraordinaria, bastará con 48 cuarenta y ocho horas para la entrega de la documentación respectiva a la Secretaría.

ARTÍCULO 11.- Para el caso de las sesiones solemnes, estas se citaran de conformidad con lo dispuesto para las sesiones ordinarias, rigiéndose el desarrollo de la misma de acuerdo a lo prevenido por el presente Reglamento, y deberá declararse solemnes por lo menos las siguientes sesiones:

- I. La sesión de instalación y toma de protesta del Ayuntamiento electo, que se celebra en la fecha y términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal;
- II. La sesión en que el Presidente rinda su informe anual sobre el estado que guarda la administración pública;
- III. Las sesiones a las que concurren el Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los representantes de los Poderes Legislativo Federal y del Estado, los representantes y/o Titular del Poder Judicial de la Federación o del Estado;
- IV. Las sesiones en las que, por acuerdo del Ayuntamiento, se otorguen las distinciones, premios o reconocimientos a que se hayan hecho acreedores, visitantes, personas o instituciones, por sus méritos sociales, culturales, científicos, deportivos o de cualquier otro tipo;
- V. Si a la sesión del Ayuntamiento, asistiera el Ejecutivo Federal o el Ejecutivo Estatal, será declarada sesión solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que

ocupará en el presidium;

- VI. Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo Federal o Estatal, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Ejecutivo Federal o Estatal se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto;
- VII. Cuando el Ejecutivo Federal o del Estado asista a la sesión, tomará asiento en el presidium, al lado izquierdo del Presidente Municipal;
- VIII. Si el Ejecutivo Federal o Estatal desea dirigir la palabra en la sesión, deberá solicitarlo al Presidente Municipal quien decidirá por si mismo, en cuyo caso lo hará saber al pleno del Ayuntamiento;
- IX. Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un representante del Poder Ejecutivo Federal, Estatal o cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado;
- X. En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el himno nacional;
- XI. Las sesiones privadas se celebraran a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, siempre solicitadas al Presidente Municipal, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos;
- XII. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento ó de los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, a escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer; y,
- XIII. Cuado deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones privadas solo asistirán los integrantes del Ayuntamiento y el Secretario.

ARTÍCULO 12.- Los asistentes que en calidad de público concurren a las sesiones del Ayuntamiento, tendrán en todo caso la obligación de acatar el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- I. Guardar el debido orden y silencio dentro del recinto, así como respeto a los integrantes del Ayuntamiento, tanto de manera previa al inicio de la sesión, como durante el desarrollo de la misma;
- II. Abstenerse de realizar expresiones verbales que tengan por objeto dar a conocer su opinión a favor o en contra de cualquiera de los asuntos que se traten durante la sesión; y,
- III. En general, abstenerse de realizar cualquier conducta que impida el correcto desarrollo de la sesión o altere el orden de la misma.

En el supuesto de que alguno de los asistentes incurra en la inobservancia de algunas de estas disposiciones, el Presidente instruirá al Secretario del Ayuntamiento, o quien en ausencia del Presidente conduzca la sesión, podrá ordenar las medidas necesarias a fin de mantener y resguardar el orden durante el desarrollo de la misma, incluso la de solicitar que abandone el salón de sesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, podrá solicitarse el uso de la fuerza pública. Incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento impidan la buena marcha de la sesión.

ARTÍCULO 13.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir a las sesiones y permanecer durante el desarrollo de las mismas desde su inicio hasta su conclusión.

En el caso de que algún integrante del Ayuntamiento se presente una vez iniciada la sesión, deberá solicitar a través de quien la presida, el permiso de los integrantes presentes para incorporarse a la misma.

Los integrantes del Ayuntamiento podrán ausentarse temporalmente de la sesión o retirarse definitivamente, siempre y cuando soliciten la autorización respectiva, por medio del Presidente o de quien presida la sesión.

Los integrantes del Ayuntamiento deberán de avisar por escrito o de manera verbal por medio de algún integrante de este, su inasistencia a la sesión por algún asunto oficial ó personal, teniendo la obligación de justificarla por los medios legales a su alcance, a más tardar un día antes de la próxima sesión ordinaria del Ayuntamiento, en caso contrario se tomará como falta injustificada, procediéndose a imponer la sanción correspondiente, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 14.- Se considera ausente en una sesión, al integrante del Ayuntamiento que:

- I. No se encuentre presente al momento de pase de lista, salvo en los casos que en los términos del artículo anterior solicite y se le conceda permiso para incorporarse a la sesión respectiva; y,

- II. El que encontrándose presente se retire sin causa justificada o sin la solicitud de permiso respectiva.

ARTÍCULO 15.- Los integrantes del Ayuntamiento podrán proponer la comparecencia de servidores públicos municipales, de acuerdo al numeral 30 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 16.- Las sesiones del Ayuntamiento deberán desarrollarse preferentemente conforme al siguiente orden del día que correrá a cargo del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Pase de lista de asistencia;
- II. Verificación y declaración de quórum legal;
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, de los acuerdos contenidos en el acta de la sesión anterior;
- V. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;
- VI. Asuntos a tratar y turno a las comisiones respectivas, en su caso;
- VII. En su caso, lectura para solo efecto de su conocimiento, de la correspondencia dirigida expresamente para la atención del Ayuntamiento, en cuanto a Órgano Colegiado o de aquella que por la naturaleza del asunto que se trate, le corresponda al mismo conocer y resolver;
- VIII. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes presentados por las diferentes comisiones para esos efectos; y,
- IX. En su caso, asuntos generales.

ARTÍCULO 17.- Se considera que existe el quórum legal cuando al momento de pase de lista se encuentren presentes la mitad más uno del total de los integrantes del Ayuntamiento, comunicando en su caso la existencia del quórum al Presidente para efectos de que declare formalmente instalada la sesión.

En el supuesto que no exista el quórum legal requerido, se asentará dicha circunstancia en el acta que para el efecto se levante, misma que deberá ser firmada por los integrantes presentes. Debiendo citarse en todo caso a los integrantes presentes y requiriendo a los ausentes para celebrar la sesión de que se trate, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la fecha original de su celebración.

ARTÍCULO 18.- Una vez aprobado el orden del día, no podrá incluirse o discutirse asunto alguno distinto a los

previamente registrados y aprobados en dicha orden, salvo aquellos que en su caso, debidamente justificados por la urgencia de su naturaleza, apruebe la mayoría de los integrantes presentes en la sesión, los cuales deberán ser desahogados con posterioridad a los previamente registrados y en el punto referente a los asuntos generales. Los asuntos generales, deberán de entregarse a la Secretaría 24 horas, antes de la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 19.- Podrá dispensarse la lectura del acta de sesión anterior, solamente cuando dicha acta haya sido previamente entregada a cada uno de los integrantes presentes en la sesión de que se trate.

En todo caso, el acta a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser sometida a la aprobación de los integrantes presentes en la sesión.

ARTÍCULO 20.- Los asuntos, solicitudes o puntos del orden del día que sean remitidos para su análisis o que no puedan ser votados por requerir mayor información, estudio o discusión interna se turnarán a la comisión o comisiones que por la naturaleza del asunto corresponda, para su análisis, estudio y en su caso dictamen correspondiente salvo en los casos que por acuerdo de la mayoría de los integrantes presentes, se determine su discusión y votación correspondiente en la propia sesión.

Los asuntos que se turnen a comisión para estudio y dictamen, deberán estar integrados en el expediente que para el efecto conforme la Secretaría del Ayuntamiento y en el cual se contenga la documentación relativa al asunto, así como la información complementaria que, en su caso se tenga al respecto, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 21.- Los puntos o temas que con el carácter de asuntos generales se pretendan incorporar en el orden del día correspondiente, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Podrán ser presentados por cualquier integrante del Ayuntamiento de manera verbal o por escrito, debidamente sustentados, asentando en todo caso en la solicitud correspondiente, si se trata de asuntos para análisis o simple conocimiento del Órgano Colegiado;
- II. Deberán ser presentados en los términos de la fracción anterior ante la Secretaría del Ayuntamiento, a más tardar al momento inmediato siguiente a aquel en que se apruebe el punto de asuntos generales del orden del día correspondiente a la celebración de la sesión de que se trate;
- III. Deberán ser exclusivamente aquellos en que se demuestre que por su urgencia y naturaleza de los mismos, no pudieron ser enlistados oportunamente

en el orden del día, pudiendo el Ayuntamiento, resolver un asunto general en la propia sesión o turnar a la comisión que por razón de competencia le corresponda; y,

- IV. Serán los integrantes del Ayuntamiento, presentes en la sesión, quienes determinarán, por mayoría de votos, el carácter de urgente de los asuntos expuestos en los términos del presente artículo.

ARTÍCULO 22.- Las sesiones del Ayuntamiento durarán el tiempo necesario para conocer y resolver, en su caso, todos y cada uno de los puntos aprobados en el orden del día y no podrán ser suspendidas, pospuestas o postergadas, salvo por causas de fuerza mayor.

El propio Ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite, una vez atendido el asunto, por la cual se declare la permanencia de la sesión, se dará por concluida.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INICIATIVAS, DICTÁMENES Y ACUERDOS

ARTÍCULO 23.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende como iniciativa todas aquellas propuestas de solución, proyectos de acuerdo o de reglamentación municipal de cualquier materia del ámbito municipal, que presenten para la consideración del Ayuntamiento, cualquiera de sus integrantes o comisiones en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 24.- Las iniciativas podrán presentarse individual o colectivamente por los miembros del Ayuntamiento o en conjunto por alguna o algunas de sus comisiones. Deberán presentarse por escrito, firmadas por él o los integrantes de la comisión o comisiones del Ayuntamiento, e incluirán el fundamento legal en que se apoyen, así como una exposición de motivos.

En cualquier caso deberán ser expuestas, legalmente sustentadas y podrán ser apoyadas verbalmente en la sesión donde se expongan.

ARTÍCULO 25.- Las iniciativas que no sean discutidas y votadas en la sesión que se presenten, deberán ser turnadas a las comisiones que por razón de competencia se determine, para su atención procedente o, estudio y dictamen correspondiente, según el caso, mismo que no deberá excederse de 30 días naturales.

Una vez concluido su estudio, deberán ser presentadas al pleno del Ayuntamiento para su conocimiento y aprobación en caso de ser procedentes.

El Pleno del Ayuntamiento podrá determinar los casos en que una iniciativa deba ser devuelta a la comisión o comisiones que la propongan, cuando se considera que la misma requiere de mayor sustento o análisis para su discusión y votación.

ARTÍCULO 26.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende como dictamen, la opinión o respuesta derivada del estudio y análisis que sobre determinado asunto o iniciativa rindan las comisiones.

ARTÍCULO 27.- Los dictámenes que aprueben las comisiones, deberán presentarse por escrito y contendrán por lo menos los siguientes apartados:

- I. Antecedentes. Las acciones y/o circunstancias que sirven de base para formar juicios de opinión, respecto de los hechos a reglamentar;
- II. Considerandos. Cada una de las razones, motivos y/o argumentos esenciales que preceden y sirven de apoyo al asunto que se dictamina;
- III. Fundamento Legal. La cita expresa de los preceptos legales que sirven de sustento jurídico al dictamen que se propone;
- IV. Puntos Resolutivos del Acuerdo. Es la determinación concreta, precisa y concisa a que llegaron los integrantes de la comisión, sobre el asunto motivo del dictamen; y,
- V. Los anexos documentales que se acompañen y den sustento al dictamen.

ARTÍCULO 28.- Los asuntos que se turnen a comisiones, deberán complementarse con los elementos básicos para su discusión, análisis y dictamen.

Las comisiones, a partir de la notificación que reciban por cualquier asunto a dictaminar, contarán con un plazo de 30 días naturales como máximo, para emitir el dictamen correspondiente. Los titulares de las dependencias municipales, deberán proporcionar por escrito y a entera satisfacción de la Comisión que dictamina, la información solicitada para la elaboración del mismo. Se sancionará conforme a la normatividad correspondiente, al funcionario o servidor público que no contribuya, entorpezca o no brinde la información requerida por las comisiones, con excepción de los datos personales protegidos, información de acceso restringido, reservada ó confidencial, clasificada de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y la reglamentación municipal correspondiente.

Cuando un servidor público de mando medio o superior sea omiso en colaborar con la información necesaria para el desarrollo de la actividad de las comisiones y con ello

ocasiona retraso en el trabajo de las mismas, dicha conducta deberá hacerse del conocimiento del Presidente Municipal a fin de que sea éste quien proceda en consecuencia. De persistir la conducta omisa del servidor público, la comisión o comisiones afectadas podrán denunciar por escrito ante el Presidente Municipal, los hechos presumiblemente de responsabilidad, quien deberá actuar de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, instaurándole el debido procedimiento.

ARTÍCULO 29.- Cuando no se emita el dictamen en el término señalado, deberán informar en la próxima sesión que se celebre, inmediata al vencimiento de dicho plazo, los motivos, razones o circunstancias en que sustenten el incumplimiento, para que en su caso, en la misma sesión se les otorgue un nuevo plazo para su debido cumplimiento, que en ningún caso será prorrogable nuevamente.

ARTÍCULO 30.- Cuando un asunto sea turnado a varias comisiones y con la finalidad de agilizar su dictamen, de entre sus integrantes de las mismas se nombrará un coordinador para los trabajos o reuniones para elaborar el proyecto de dictamen; independientemente de las reuniones de trabajo, que puedan tener por separado cada una de las comisiones involucradas en dicho asunto.

En las reuniones de trabajo que se celebren se deberá incluir a todos los regidores de las comisiones participantes a quienes se convocará mediante citatorio por escrito por medio de quien preside la comisión o comisiones unidas, que se les hará llegar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, sea personal o en el domicilio que para tal efecto hayan designado, en su defecto en su oficina y en su ausencia, ante el personal a su cargo siempre y cuando sea en días y horas hábiles, teniendo la obligación los integrantes de las comisiones de designar domicilio para recibir notificaciones ante la o las comisiones a que pertenezca.

ARTÍCULO 31.- Los dictámenes que emitan las comisiones se someterán a consideración, discusión y votación de los integrantes asistentes a dicha sesión, a su vez por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión, podrá determinarse la devolución de un dictamen a la comisión correspondiente, para efectos de su modificación, posterior discusión y aprobación, en su caso, siempre y cuando esa determinación no implique excederse del plazo o término necesario para conocer y resolver sobre el asunto motivo del dictamen.

ARTÍCULO 32.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por Acuerdo toda resolución que se origine con motivo de la presentación de un dictamen a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación por mayoría de los integrantes presentes en la sesión en que se conozca y discuta el punto motivo del acuerdo, en los términos que para el caso concreto dispongan la Ley Orgánica y el Bando

de Gobierno.

ARTÍCULO 33.- Se consideran como puntos motivo de acuerdo, los siguientes:

- I. Los que se deriven del ejercicio de alguna de las facultades y/o atribuciones del Ayuntamiento que establezca la Ley Orgánica;
- II. Los proyectos de solución a los problemas y dictámenes que presenten las Comisiones a la consideración del Ayuntamiento, en el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Las iniciativas para la expedición, reforma, adición, derogación o abrogación del Bando, acuerdos, decretos, reglamentos o circulares de competencia municipal; y,
- IV. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS DISCUSIONES

ARTÍCULO 34.- Serán sujetos a discusión, durante el desarrollo de la sesión, todos aquellos asuntos, iniciativas o dictámenes que se consideren dentro el orden del día, para que el Ayuntamiento se pronuncie por el acuerdo que corresponda.

Para la discusión de los asuntos, iniciativas o dictámenes que se consideren en el orden del día, deberá haberse procedido previamente y con antelación en los mismos plazos que la citación a la distribución de fotocopias del asunto de que se trate, a todos los integrantes del Ayuntamiento.

El Presidente Municipal dirigirá los debates haciendo volver al asunto que se este tratando a cualquier miembro del H. Ayuntamiento que se desvíe del tema y podrá llamar al orden a quien quebrante este Reglamento.

En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo fotográfico, electrónico o de ayuda audiovisual para informar al pleno del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- Ninguna discusión podrá interrumpirse hasta en tanto sean agotadas todas y cada una de las intervenciones de los oradores, salvo por el Presidente, el Secretario del Ayuntamiento o por quien presida la sesión para:

- a) Exhortar a que se atenga exclusivamente al tema en discusión;

- b) Llamar al orden cuando ofenda a la sesión, a alguno de sus integrantes o al público; y,
- c) Para preguntar si se acepta contestar alguna moción que desee formular otro integrante.

Las mociones que se formulen a las personas que estén en el uso de la palabra, con el propósito de esclarecer la intervención o para pedir que ilustre la discusión con la lectura de algún documento, deberán ser solicitadas al Presidente, Secretario o a quien presida la sesión, desde su lugar y en voz alta de manera que todos los asistentes puedan escucharle.

ARTÍCULO 36.- Presentado el asunto, iniciativa o dictamen para su discusión, cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión podrá hacer uso de la palabra en el orden que lo soliciten, exponiendo o asentando en todo caso, el sentido de su intervención a favor o en contra del mismo, pudiendo razonar el sentido de su voto si así lo creyere necesario, sin que esto signifique su decisión final al asunto planteado.

ARTÍCULO 37.- Los integrantes del Ayuntamiento que durante el desarrollo de la sesión hagan uso de la palabra, tendrán libertad plena para expresar su opinión y no podrán ser reconvenidos por ello, con excepción de ser repetitivo en la exposición de sus argumentos, utilizar lenguaje soez o altisonante.

Cuando en el uso de la palabra, algún integrante del Ayuntamiento se refiera a algún otro integrante del mismo, deberá hacerlo con el debido respeto, anteponiendo el cargo que ostenta en el H. Ayuntamiento, a su nombre o a su apellido.

ARTÍCULO 38.- El asunto, iniciativa o dictamen se pondrá a discusión primero en lo general y después en lo particular y tratándose de proyectos de Reglamento, adiciones o reformas al mismo se podrá discutir artículo por artículo o únicamente aquellos artículos que por acuerdo de los integrantes presentes en la sesión consideren necesaria su discusión; en este caso los integrantes del Ayuntamiento que pretendan intervenir en contra, deberán señalar expresamente los artículos con los que no estén de acuerdo y la discusión versará exclusivamente sobre los mismos, entendiéndose como aprobados los demás que no hayan sido motivo de discusión.

ARTÍCULO 39.- Para desarrollar la discusión del asunto, iniciativa o dictamen de que se trate, quien presida la sesión solicitará al Secretario haga una lista de oradores, en la que se deberá escribir el nombre de los integrantes que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra del punto a discusión.

Los miembros del Ayuntamiento una vez que se hayan

inscrito para intervenir a favor o en contra solamente tendrán derecho a dos intervenciones; la primera para argumentación que será de hasta cinco minutos y la segunda solo para replica

Los tiempos de las intervenciones deberán ser administrados y relacionados por el Secretario ó de quien lo sustituya.

Concluidas las intervenciones y por aprobación de la mayoría de los integrantes presentes, se podrá considerar que el asunto, iniciativa o dictamen se encuentra suficientemente discutido se procederá a tomar la votación.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 40.- En las sesiones, las votaciones que se lleven a cabo serán de forma económica, cuando todos y cada uno de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento presentes en la sesión, levanten su mano para manifestar su voto en cuanto se les requiera, a efecto de señalar el sentido del mismo, ya sea a favor o en contra, salvo que por la naturaleza del asunto que se trate y mediante solicitud de algún integrante del Ayuntamiento, se determine emitir las de manera nominal o secreta.

La votación nominal consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho si se aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir si o no.

ARTÍCULO 41.- El procedimiento de votación secreta se realizará mediante la emisión del voto con cédulas personales que se depositarán en el lugar determinado para ese efecto y hecho lo anterior, el Secretario realizará el cómputo de los votos y dará a conocer el resultado, esto cuando el caso así lo amerite.

La solicitud de ratificación o rectificación de la votación sólo procederá a solicitud de alguno de los integrantes presentes en la sesión, siempre y cuando se realice en la misma y se solicite de manera inmediata en el momento que el Secretario dé a conocer el resultado de dicha votación.

Además de lo que señala el artículo 3º de este Reglamento.

ARTÍCULO 42.- En caso de empate de la votación, con independencia de su modalidad, el Presidente tiene el voto de calidad para resolver en definitiva sobre el asunto en cuestión.

Se abstendrá de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consaguinidad en línea recta ó colateral ó segundo de afinidad.

Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO **DE LAS ACTAS DE SESIÓN Y NOTIFICACIÓN** **DE ACUERDOS**

ARTÍCULO 43.- El desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento se hará constar en actas que deberán ser levantadas para esos efectos por el Secretario, realizando siempre una relación sucinta de los hechos.

ARTÍCULO 44.- Las actas a que se refiere el artículo anterior deberán contener:

- I. El tipo de sesión, el lugar y la fecha;
- II. La hora de inicio y término de la misma;
- III. El nombre de quién la presidió, así como la relación de los integrantes del Ayuntamiento asistentes y no asistentes, independientemente de que exista justificación o no de su ausencia;
- IV. El orden del día aprobado y una relación sucinta de los asuntos tratados durante el desarrollo de la sesión que corresponda; y,
- V. Los acuerdos tomados, el sentido de la votación, así como en su caso, los votos particulares argumentados y un resumen de los mismos.

ARTÍCULO 45.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá levantar las actas de las sesiones, en un libro foliado que disponga para ese efecto. Recabará la firma en las mismas de aquellos integrantes del Ayuntamiento que se hubieren encontrado presentes en la sesión que corresponda, una vez que haya sido aprobada el acta de dicha sesión.

ARTÍCULO 46.- La Secretaría deberá conformar un expediente por cada sesión que celebre el Ayuntamiento, integrado con un tanto del acta de la sesión que corresponda, así como con la documentación relativa a los puntos o asuntos que hayan sido tratados.

Con los expedientes de referencia, integrará un volumen de forma semestral y con los mismos conformará un archivo que estará a disposición de los integrantes del Ayuntamiento y sus comisiones para consulta.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, cuando así lo requieran, deberán ser notificados personalmente a los interesados por escrito, en el domicilio que para efecto se haya señalado para recibir notificaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado, en el

artículo 56.

La modificación ó revocación de los actos del Ayuntamiento podrá ser hecha por mayoría de votos en este sentido, cuando el acto administrativo adolezca de vicios de ilegalidad, sea inoportuno ó inconveniente siempre y cuando no violenten derechos generados de los particulares ó empeoren su situación jurídica.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO **DE LAS COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 48.- Las comisiones del Ayuntamiento tienen como objetivo principal el estudio, examen y resolución de los problemas municipales y ajustándose a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, que por razón de competencia les corresponda, o de aquellos que para esos efectos les sean turnados por acuerdo del propio Ayuntamiento, así como de vigilar e informar al mismo sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de sus acuerdos.

Los regidores integrantes de las diferentes comisiones, solo podrán presentar y someter al conocimiento del Pleno del Ayuntamiento, asuntos de su competencia.

Los integrantes del Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar en aquellos asuntos o iniciativas en los que tengan interés personal, que les pueda dificultar cumplir imparcialmente con sus funciones, además cuando alguno de ellos se encuentre en los supuestos enumerados en el artículo 74 del Código de Justicia Administrativa del Estado.

ARTÍCULO 49.- Las comisiones se integran a propuesta del Presidente Municipal con el número de integrantes que permitan cubrir la integración de las mismas y los regidores no podrán formar parte de más de tres comisiones, ni participar en las reuniones de trabajo que no les correspondan, pero podrán funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, examinar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

Las comisiones deberán sesionar por lo menos con el 50% más uno de sus integrantes de la misma, y cuando exista empate en la votación, el titular de Comisión tendrá voto de calidad, esto siempre y cuando hayan sido citados a sesión mediante las formalidades de este Reglamento.

ARTÍCULO 50.- Cada una de las comisiones realizará una evaluación periódica interna, por lo menos cada seis meses, sobre las actividades relativas al programa de trabajo. El resultado de la misma se hará del conocimiento del Ayuntamiento a través del titular de la Comisión que corresponda.

ARTÍCULO 51.- Cada Comisión deberá llevar a cabo reuniones de trabajo ordinarias cuando menos cada noventa días, en la fecha y hora que para el efecto se programe con antelación por acuerdo de sus propios integrantes, y cuantas veces sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de los asuntos que el pleno del Ayuntamiento le asigne como asuntos de sus competencia.

El titular de la Comisión, por sí o a petición de la mayoría de los demás integrantes, podrá convocar por escrito a reuniones de trabajo de carácter ordinario y extraordinario.

ARTÍCULO 52.- El titular de Comisión dirigirá la reunión correspondiente y estará obligado a someter a la consideración de sus demás integrantes, para su discusión y aprobación, los asuntos a tratar, el programa de trabajo o actividades del periodo, así como los proyectos de iniciativa o dictamen que se pretendan presentar a la consideración del Ayuntamiento. El titular de la Comisión deberá llevar el seguimiento y control de los asuntos del conocimiento de la misma, así como de aquellos que sean tratados durante las reuniones de trabajo que para el efecto se realicen, mediante las minutas respectivas que por ese motivo se levanten y debiendo recabar la firma de los integrantes.

ARTÍCULO 53.- Cada Comisión deberá integrar un expediente en el que consten las minutas de trabajo relativas a los asuntos encomendados.

Las comisiones del Ayuntamiento estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio, dicha solicitud deberá en todo caso hacerla por escrito, el cual será otorgado a través del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- Para el mejor desempeño de sus funciones, las comisiones podrán auxiliarse de las instancias de la administración pública que consideren pertinentes para el caso, respetando en todo momento lo establecido en el artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Michoacán.

Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, deberán atender los citatorios a

reuniones de trabajo, que previo comunicado y cita haga el titular ó Coordinador de la Comisión ó comisiones correspondientes.

TÍTULO CUARTO **LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento puede imponer sanciones administrativas ó económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones, pero en todo caso, deberá observar lo dispuesto en los artículos 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 161 de la Ley Orgánica Municipal. Las sanciones referidas deberán ser decididas por los dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y en todo caso deberá de escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

ARTÍCULO 56.- RECURSO.- Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; para el conocimiento ciudadano, publíquese en los estrados del Palacio Municipal y en los medios de información que se determinen por el Ayuntamiento, dándose cumplimiento al numeral Noveno del Código de Justicia Administrativa del Estado.

SEGUNDO.- Remítase a su vez al Congreso del Estado ejemplar con el texto íntegro del presente Reglamento, para su conocimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 fracción I, 145 y 149 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

TERCERO.- Inscribise en el Registro Estatal de Tramites y Servicios del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ing. José Luis Ávila Franco, Presidente Municipal.- Ing. Pedro Tello Gómez, Síndico Municipal.- Ing. Reynaldo Correa Alcalá, Secretario del Ayuntamiento.- C. José Saúl Alcantar Ruiz, Regidor.- Dra. Beatriz Olivares Flores, Regidora.- T. I. F. Ramón Hernández Correa, Regidor.- L. C. C. Assbeidi Magdalena Hernández Álvarez, Regidora.- Lic. Alejandra Reyes Marín, Regidora.- C. José Marco Vinicio Pérez Montes, Regidor.- C. Paulo Martínez Morquecho, Regidor.- C. Ulminio Barrera Bucio, Regidor.- Dra. Angelina Arriaga Ávila, Regidora.- C. Ignacio Soto Pérez, Regidor.- Dr. Sergio Jesús Ávila Igartua, Regidor.- C. Everardo Velázquez Flores, Regidor. (Firmados).

